

SECRETARIA: Señora juez doy cuenta a usted, con el presente proceso que la parte demandante aporta constancia de citación para notificación personal de la parte demandada, con la anotación de que los demandados en la dirección indicada en la demanda y solicita emplazamiento de los demandados. A su despacho para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 22 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2020-00026-00

Demandante: COOPERATIVA COOFISABANA

Demandado: JULY PAOLA HERRERA BUELVAS Y ARGELIO JOSE FLOREZ CASTILLO

Vista la nota secretarial, se observa que dentro del término conferido en auto que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación de la parte demandada con la anotación "*CLIENTE NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN EL DÍA 10/02/2024*". En consecuencia, solicita el emplazamiento de los ejecutados por desconocer sus paraderos; por tanto, se accederá parcialmente a la solicitud en relación con el demandado **ARGELIO JOSE FLOREZ CASTILLO**, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 2022, de manera que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

En cuanto a la demandada **JULY PAOLA HERRERA BUELVAS**, se tiene que en la solicitud de medidas cautelares, a la cual se accedió mediante auto del 28 de enero de 2020, se señala que esta ejecutada es empleada del INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA INCA.

Así las cosas, la parte demandante tiene pleno conocimiento del lugar donde labora la demandada **JULY PAOLA HERRERA BUELVAS**, de modo que puede remitir la citación para notificación personal y posterior aviso, de ser el caso, a esa dirección. Lo anterior, en virtud a que, previo a indicar que se ignora el lugar donde puede ser citada la parte pasiva, deben haberse agotado todas las posibilidades para ubicar a la encartada. Por tanto, se denegará la solicitud de emplazamiento, por tener un carácter excepcionalísimo y en su lugar, se le requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada HERRERA BUELVAS, de acuerdo con la información de la cual tiene conocimiento, concerniente al lugar donde esta puede ser ubicada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento en relación con la demandada **JULY PAOLA HERRERA BUELVAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

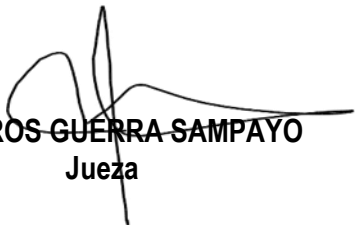
SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada **JULY PAOLA HERRERA BUELVAS**, de acuerdo con la información de la cual tiene conocimiento concerniente al lugar donde esta puede ser ubicada.

TERCERO: Emplácese al señor **ARGELIO JOSE FLOREZ CASTILLO**, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se ordenará a la secretaria del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza